

Cipolletti, 17 de marzo de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **L.M.S. C/ O.G.Y. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-00614-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **M.S.L.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.a.d.2. con el Sr. **G.Y.O.** , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de su hijo en común **L.N.O.**.

Manifiesta que el Sr. O.G.Y. ha cambiado de empleadora, siendo la actual la empresa O.S.C.N.3., solicita se homologue el acuerdo, se ordene a la apertura de la cuenta judicial con la finalidad de que la empleadora del Sr. O., proceda a realizar los depósitos mensuales correspondientes.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

"I) Cuota Alimentaria: - El Sr O.G.Y. consiente la retención de la suma acordada en concepto de aporte voluntario de prestación alimentaria en favor de su hijo L.O. por parte de su empleador E.P.S.E.S., con domicilio en calle U.4.p.V.P.d.S.F.C.3.. En tal sentido se solicita el depósito del 25% de los haberes ordinarios y extraordinarios mensuales, SAC y horas de viaje; deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos del 1 al 10 de cada mes. Estas sumas serán depositadas por la Empleadora directamente

en la Cuenta judicial que se abra a nombre de la Sra. L.M.S.. Hasta tanto la Cuenta Judicial se encuentre en funcionamiento, las sumas en concepto de cuota alimentaria mensual serán entregadas en mano a la Sra. L. o utilizarán otra cuenta que la misma informará al Requirente.

Se solicita a CIMARC gestione la apertura de la Cuenta Judicial a nombre de la Rda.

- Obra Social: La prepaga para León será a cargo de la Sra. L.

- Asignaciones Familiares: serán gestionadas y percibidas por M.L. ante ANSES, el Sr. O. ofrece la colaboración que este Organismo requiera de su parte.

II) Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que G. compartirá con su hijo L. 3 (tres) fines de semana al mes desde las 19:00 hs del sábado (horario que lo lleva su mamá a casa paterna) hasta las 20:00 hs del domingo (horario en que el papá lo reintegra a la casa materna). Las partes acuerdan que en caso excepcional modificarán este régimen de común acuerdo.

-Vacaciones: Las partes acuerdan que compartirán una semana de vacaciones con F. a su exclusivo cuidado, comunicando lugar y días si viajan con el mismo."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ). A tales fines líbrese Oficio Despacho a cargo de la parte.-

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra.M.S.L., DNI Nro. 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios

para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Oficiése. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. G.Y.O., DNI 3. a fin que proceda a retener el 25% de los haberes ordinarios y extraordinarios mensuales, SAC y horas de viaje; deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios del letrado interviniente por la parte actora, el Dr. JORGE LUIS FAGALDE ULLOA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338) (3 IUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11